

Rad. - 087584003001-2020-00283-00

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso Ejecutivo iniciado por NICOLAS HERRERA GOMEZ contra JESUS ARRUBULA MARTINEZ, con oficio 1383 del 23 de noviembre 2023, procedente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, mediante el cual comunican embargo de remanente. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 4 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MARZO CUATRO (4 ) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y en atención al oficio 1383 del 23 de noviembre 2023, procedente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, informando que se decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad del señor JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ que por cualquier causa llegaren a desembargarse, dentro del proceso presente proceso, el cual se ordenará acoger y tomar atenta nota del embargo de remanente comunicado.

En consecuencia, se

RESUELVE

ACOGER y TOMAR atenta nota del embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad del señor JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ que por cualquier causa llegaren a desembargarse, dentro del proceso presente proceso, ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA dentro del Proceso Ejecutivo Rad: 080014189002-2023-00515-00, seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S EN C Y OTR , O, el cual fue comunicado mediante Oficio 1383 de 23 de noviembre 2023,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ  
ZAHIRA RAISH MALO

S.S.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**  
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 036 en la secretaria del Juzgado a las 7:30 AM del día 5 de marzo de 2024.  
NUBIA MÁRQUEZ VARELO  
Secretaria

Firmado Por:  
Zahira Vanessa Raish Malo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8554f75f468cd09d0db935d5deb8ebcb9b2e7c665bda472ca21033145ddc0d0**

Documento generado en 04/03/2024 12:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**